



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0062

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuatro minutos, del día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las siete horas con cincuenta y veintinueve minutos, del día uno de marzo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

En el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, que se define en el Decreto N° 28 de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera, y según el art. 4 de ese instrumento legal, se establece que el Ministerio de Educación, Ciencia Y Tecnología, es una de las instituciones titulares que integran este Consejo, en vista de lo anterior, solicito:

- 1.- Detallar si dentro del pensum vigente de educación Básica y Media, se han incorporado temáticas relacionadas a la educación financiera tanto en las instituciones públicas como privadas.
 - 2.- La educación financiera hace parte de alguna política o eje transversal dentro de las áreas de formación para la comunidad estudiantil Básica y Media.
 - 3.- Cuál es la proyección del Ministerio de Educación, respecto a la implementación de la Estrategia de Educación Financiera para aplicarlo a los estudiantes en general.
- b) Mediante auto de las once horas con treinta y nueve minutos, del día dos de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha siete de marzo del presente, se le solicita a la **Dirección De Educación de III Ciclo, Media y Tecnológica** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, remite información solicitada (Word adjunto).
- Con fecha nueve de marzo del presente, se le solicita a la **Dirección De Educación y Currículo** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, remite información solicitada (Word y PDF adjunto).

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial